MEMORANDO

CÓDIGO: GD-FR-018-V5

Para	**MARÍA ALEJANDRA OLIVARES HERNÁDEZ** Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual	METRO DE BOGOTA S.A. FECHA: 2024-08-13 10:43:06 SDQS: FOLIOS: 3
De	**NELSON JAIRO PINEDA** Supervisor Contrato 171 de 2023 Subgerencia de construcción e Infraestructura **JORGE MARIO GONZALEZ** Supervisor (E) Contrato 171 de 2023 Subgerencia de Gestión Predial	Asunto: Solicitud ampliación susp Anexos: 1 ZIP Dep: Subgerencia de Construcció RAD: SCI-MEM24-0100
Asunto	**Solicitud ampliación suspensión Contrato 171 de 2023**	

Cordial saludo Dra.

Atentamente se remite para los trámites correspondientes al interior de la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual, los documentos para la ampliación de la suspensión del Contrato 171 de 2023, suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A (EMB) y la firma INDESCO, cuyo objeto es:

"Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC"

Cordialmente se adjunta el formato GC-FR-008 Solicitud de Modificación Contractual_V.04 con los siguientes anexos:

1. Formato solicitud de modificación contractual, (suspensión)
2. Radicado Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC N.20245110039962 del 5 de mayo de 2024.
3. Oficio de observaciones por parte del IDPC No. 20243060042161 del 8 de julio de 2024.
4. Oficio al IDPC con la resolución de observaciones No.202451100068142.
5. Oficio EXT24-0013206 solicitud de la ampliación de la suspensión.
6. Oficio EXTS24-0005154 aprobación por parte de la EMB de la solicitud de la suspensión y oficio EXTS24-0005190, alcance del oficio EXTS24-0005154.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de contratista.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JORGE MARIO GONZALEZ
Supervisor (E) Contrato 171 de 2023
Subgerencia de Gestión Predial

Firmado digitalmente
NELSON JAIRO PINEDA
Supervisor Contrato 171 de 2023
Subgerencia de construcción e Infraestructura

Proyectó: Nelson Jairo Pineda. - Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura
Jorge Mario Gonzalez. – Profesional subgerencia de gestión predial

C.C: José Ricardo Villadiego – Subgerente de Construcciones e Infraestructura
Mónica Francisca Olarte. – Subgerente Gestión Predial PLMB

Anexo: Lo enunciado

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memo envió a SGC suspensión 2 Cto 171.2023

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-094242-b36046-07773559

Creación: 2024-08-09 09:42:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-08-09 10:01:18

Escanee el código para verificación

Firma: Jorge Gonzalez



Jorge Mario Gonzalez R.
3157723422
jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co
Supervisor del Contrato
Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Memo envió a SGC suspensión 2 Cto 171.2023

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-094242-b36046-07773559

Creación: 2024-08-09 09:42:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-08-09 10:01:18

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-08-09 09:42:43 Lec.: 2024-08-09 09:42:53 Res.: 2024-08-09 09:43:59 IP Res.: 186.154.208.249
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2024-08-09 09:43:59 Lec.: 2024-08-09 09:57:27 Res.: 2024-08-09 10:01:18 IP Res.: 186.154.208.249

Fecha de elaboración de la solicitud: 12 de agosto de 2024

Tipo de Solicitud: **Adición** [] **Prorroga** [] **Modificación** []

Suspensión [X] **Terminación Anticipada** [] **Cesión** []

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
N°	171 de 2023	**OBJETO**	Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC

VALOR INICIAL	$81.200.000	**PLAZO INICIAL**	TRES (03) MESES
ADICIONES	N/A	**PRÓRROGAS**	**OTROSÍ No. 1:** Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024.
MODIFICACIONES	Otrosí No. 1 del 01 de abril de 2024		
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**EJECUCIÓN FÍSICA:** 89,47%	**EJECUCIÓN FINANCIERA:** 60%	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL/VIGENCIAS FUTURAS				**REGISTRO PRESUPUESTAL**			
N°	2492	**Fecha**	5/12/2023	**N°**	2724	**Fecha**	26/12/2023
	0633		19/01/2024		0613		19/01/2024

SOLICITUD	
ADICIÓN EN VALOR	N/A
PRÓRROGA	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	Ampliación de la suspensión hasta por un plazo de Sesenta (65) días hábiles.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
CESIÓN	N/A
JUSTIFICACIÓN (Técnica, legal y financiera)	

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

1. ANTECEDENTES

La Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante EMB, celebró con la firma Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC el Contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "*Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC."* y el cual dio inicio el 4 de enero de 2024.

El Contrato de consultoría No. 171 de 2023 fue modificado mediante Otrosí 1 del 01 de abril de 2024 para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 16 de mayo de 2024 (inclusive), y en consecuencia modificar la Cláusula Cuarta la cual quedó, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 16 de mayo de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato."

De acuerdo a la Cláusula Sexta. – FORMA DE PAGO del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, "*La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ-EMB- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada"*; según lo cual, para la Etapa 3, última etapa de ejecución, los productos requeridos para el tercer pago correspondiente al 40% final, son:

- *"Gestión de trámites y autorizaciones*
- *Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC*
- *Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de Solución presentada por el consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción."*

De acuerdo a lo anterior, el día 15 de abril de 2024 el contratista "Ingeniería Desarrollo y Consultoría INDESCO S.A.S BIC" – INDESCO, realizó el cargue en la plataforma habilitada para este fin por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IPDC de los productos resultado de:

La Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

Por tratarse de una *"solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural"*, y para tal efecto el IDPC requiere de una revisión previa de los documentos remitidos, la cual se surtió y le fue asignado el radicado 20245110039962 de fecha 5 de mayo de 2024, el cual se adjunta al presente.

Ahora bien, mediante oficio EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024, el Consultor INDESCO solicitó la suspensión del Contrato 171 de 2023, con el fin de esperar el pronunciamiento del IDPC respecto de su autorización, cuyo plazo se estimó en 65 días hábiles conforme a lo indicado por dicha Entidad en oficio Radicado 20245110039962 del 3 de mayo de 2024, así como lo previsto en la Nota 1 de la cláusula Sexta del Contrato, que indica *"(…) Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IPDC, el contrato podrá ser suspendido (…)".*

La solicitud suspensión fue aprobada por los supervisores del Contrato, a través de comunicación EXTS24-0002871 del 8 de mayo de 2024 con alcance EXTS24-0002887 del 9 de mayo de 2024, por el término señalado por el IDPC.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2024 fue suscrita el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 171 de 2023, por un término de 65 días hábiles, los cuales vencen el 15 de agosto de 2024. Ahora bien, durante el término de la suspensión, el IDPC se pronunció mediante radicado No 20243060042161 del 8 de julio de 2024, en el cual emitió observaciones al documento denominado *"solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural"*, concediendo un plazo de treinta (30) días calendario para remitir las correcciones, es decir hasta el 6 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior, el Consultor INDESCO, realizó las correcciones solicitadas y mediante el radicado No. 20245110068142 del 2 de agosto de 2024, presentó ante el IDPC el documento de subsanación correspondiente.

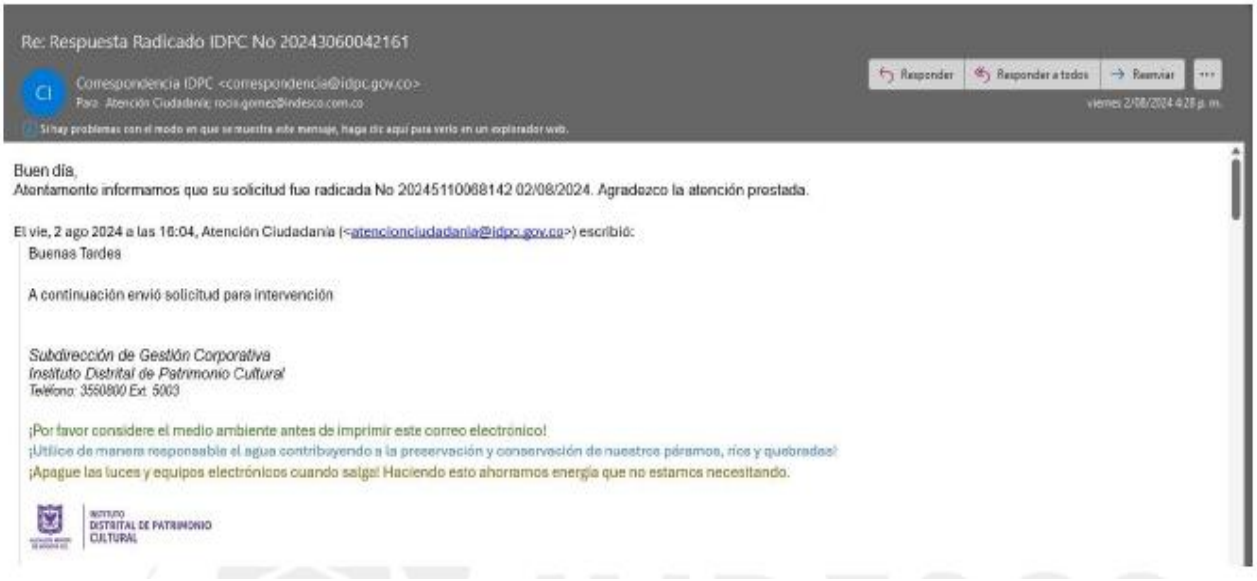
2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En virtud de los antecedentes anteriormente descritos, el Consultor INDESCO a través del oficio con radicado EXT24-0013206 del 2 de agosto de 2024, solicitó la ampliación de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 171 de 2023, así:

"(…) de acuerdo a los requerimientos remitidos el día 8 de julio de 2024 mediante radicado N.º 20243060042161 cuyo asunto cita "G- Requerimiento Anteproyecto. Solicitud de autorización de anteproyecto para el predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado No. 20245110039962 del 03 de mayo de 2024" por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, se realizó la subsanación completa de estos realizando su radicación el día 02 de agosto de 2024, cumpliendo con el periodo de entrega el cual estipulaba un término máximo de un (1) mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y conociendo el proceso de revisión y análisis de la información que adelanta el IDPC, nos permitimos solicitar se prorrogue el plazo de la suspensión contractual, por un término no menor a sesenta y cinco (65) días hábiles a partir del 16 de agosto de 2024, tiempo en el cual se espera la respectiva respuesta y aprobación total de los documentos para continuar con el respectivo proceso que adelanta esta firma consultora.

Se anexa soporte del proceso de radicación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, recibiendo ***radicado N.º 20245110068142.***



Re: Respuesta Radicado IDPC No 20243060042161

Correspondencia IDPC <correspondencia@idpc.gov.co>
Para: Atención Ciudadanía; rocio.gomez@indesco.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar

viernes 2/08/2024 4:28 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buen día,
Atentamente informamos que su solicitud fue radicada No 20245110068142 02/08/2024. Agradezco la atención prestada.

El vie, 2 ago 2024 a las 16:04, Atención Ciudadanía (<atencionciudadania@idpc.gov.co>) escribió:
Buenas Tardes

A continuación envió solicitud para intervención

Subdirección de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Teléfono: 3580800 Ext. 5003

¡Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
¡Utilice de manera responsable el agua contribuyendo a la preservación y conservación de nuestros páramos, ríos y quebradas!
¡Apague las luces y equipos electrónicos cuando salga! Haciendo esto ahorramos energía que no estamos necesitando.

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

(…)".

Al respecto se precisa que, la atención por parte del Consultor INDESCO de las observaciones realizadas por el IPDC, constituye una medida de mitigación para superar los hechos que dieron lugar a la suspensión No. 1 del Contrato 171 de 2023.

En consecuencia, al persistir las causales que dieron lugar a la solicitud de suspensión No. 1, por no contar con el pronunciamiento favorable por parte del IPDC frente a la solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural, que permita la intervención del predio *ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. y* en virtud de lo establecido en la Cláusula Sexta – Nota 1 del contrato de consultoría No. 171 de 2023 que indica: *"(…)Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado",* se hace necesario ampliar el término de suspensión del Contrato por un plazo de sesenta y cinco (65) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2024.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se relaciona el estado financiero del contrato:

Contratista	INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSULTORÍA INDESCO S.A.S BIC
Contrato No.	171 – 2023
Valor Inicial	$ 81.200.000,00
Plazo Inicial	3 de abril de 2024 - 3 MESES
Prórroga No 1	16 de mayo de 2024
Suspensión No 1	10 de mayo de 2024
Valor Ejecutado y Pagado del Contrato	$48.720.000.00
Saldo del Contrato (Fase 3)	$32.480.000.00

Para el presente trámite de suspensión no es necesario el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que no se requiere erogación presupuestal, adicional a los recursos ya establecidos en el contrato.

Durante la suspensión del contrato no habrá lugar a la ejecución de actividades por parte del contratista que den lugar a reconocimientos económicos.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En virtud de la autonomía de la voluntad, como principio eminentemente civilista, aplicable a la contratación estatal, las partes de mutuo acuerdo pueden realizar la suspensión del contrato, cuando la misma se encuentra debidamente justificada y tiene como finalidad garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), estableció lo siguiente:

"(…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual (…)

(…) la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal (…)" .

Así mismo, el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá en su numeral 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO, dispuso, *"(…) La suspensión del contrato estatal, al no enmarcarse dentro de las cláusulas exorbitantes al derecho común, no puede ser impuesta de manera unilateral por la Administración y requiere la concurrencia de la voluntad de las partes, debiendo ser realizada de común acuerdo la suspensión del contrato (…)".*

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico es viable la suspensión de común acuerdo del contrato, conforme a la justificación técnica señalada en el presente documento.

5. SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN

De acuerdo con el comunicado EXT24-0013206 del 2 de agosto de 2024, se procedió a emitir respuesta al contratista Consultor INDESCO, mediante comunicado EXTS24-0005154 con alcance EXTS24-0005190 , en el cual una vez revisados los hechos que justifican la solicitud de la prórroga de la suspensión del contrato por 65 días hábiles, se validan y se

aprueba, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido el concepto favorable del IDPC y que dicho concepto es requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con la justificación técnica descrita en el presente documento y con lo señalado en el comunicado del Contratista Ingeniería Desarrollo Y Consultoría INDESCO S.A.S BIC EXT24-0013206 del 2 de agosto de 2024, se procede a solicitar la suspensión del Contrato de consultoría No. 171 de 2023 por un plazo de sesenta (65) días hábiles, contados a partir del 16 de agosto de 2024. Es decir, hasta el 20 de noviembre del 2024.

A la fecha no se encuentra en curso ningún proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ni se ha impuesto multa o sanción alguna.

Teniendo en cuenta que el contrato cuenta con garantía, el contratista deberá informar a la Aseguradora de la suscripción del acta de suspensión, para el trámite de actualización de pólizas a que haya lugar.

Nota: Si el IDPC emite un pronunciamiento con anterioridad a la finalización del término de suspensión del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio del Contrato, y de ser necesario adelantarán los trámites contractuales a que haya lugar en caso de requerirse una prórroga del plazo contractual.

En caso de que, durante el término de suspensión, el IPDC realice observaciones a la solicitud de autorización, el Consultor INDESCO deberá atenderlas dentro de dicho periodo como medida de mitigación para superar las causas de la suspensión, escenario frente al cual las partes evaluarán la necesidad de prorrogar el término de suspensión, en cuyo caso adelantará la correspondiente solicitud ante la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual.

De acuerdo con lo anterior, las fechas de la suspensión, reinicio del contrato y nueva fecha de terminación del Contrato, son:

ASPECTO LEGAL	
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	10 de mayo de 2024 (inclusive)
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	15 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION	16 de agosto de 2024 (inclusive)
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	20 de noviembre de 2024 (inclusive)
FECHA REINICIO	21 de noviembre de 2024 (inclusive)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	27 de noviembre de 2024

ANEXOS DE LA SOLICITUD

1. Solicitud de suspensión del contrato EXT24-0007663 del 6 de mayo de 2024 y radicado ante el IDPC (20245110039962) del 3 de mayo de 2024.
2. Oficio de observaciones por parte del IDPC No. 20243060042161.del 8 de julio de 2024.
3. Oficio al IDPC atendiendo las observaciones No.202451100068142.
4. Oficio EXT24-0013206 solicitud de la ampliación de la suspensión
5. Oficio EXTS24-0005154 aprobación por parte de la EMB de la solicitud de la suspensión.
6. Oficio EXTS24-0005190 alcance por parte de la EMB de la solicitud de la suspensión.

METRO BOGOTÁ Firmado digitalmente por Leonel Mauricio Vera Maldonado Fecha: 2024.08.13 08:04:48 -05'00' _____ FIRMA LEONEL MAURICIO VERA GERENTE EJECUTIVO PLMB EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA Firmado digitalmente por MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA _____ FIRMA MONICA FRANCISCA OLARTE SUGERENTE DE GESTION PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
Firmado digitalmente _____ FIRMA ROLANDO CASTRO RINCON SUBGERENTE DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA (E) Resolución de encargo 390 de 2024 EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	Firmado digitalmente _____ JORGE MARIO GONZALEZ SUPERVISOR CONTRATO (E) Memorando de designación No. GJ-MEM24-0121 SUBGERENCIA DE GESTIÓN PREDIAL EMPRESA METRO DE BOGOTÁ
Firmado digitalmente _____ FIRMA NELSON JAIRO PINEDA RODRIGUEZ SUPERVISOR CONTRATO SUBGERENCIA DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ	

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Solicitud de Modificacio?n Contractual_171-2023_V1_II

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-175029-c75696-56699958
Creación: 2024-08-09 17:50:29
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-08-12 07:21:44

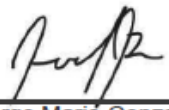
Escanee el código para verificación

Firma: Rolando Castro



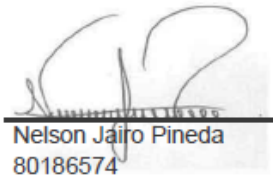
Rolando Castro Rincón
79843654
rolando.castro@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado Grado 6
Empresa Metro de Bogotá

Firma: Jorge Gonzalez



Jorge Mario Gonzalez R.
3157723422
jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co
Supervisor del Contrato
Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Solicitud de Modificacio?n Contractual_171-2023_V1_II

METRO DE BOGOTÁ
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-175029-c75696-56699958
Creación: 2024-08-09 17:50:29
Estado: Finalizado
Finalización: 2024-08-12 07:21:44

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-08-09 17:50:30 Lec.: 2024-08-09 17:51:03 Res.: 2024-08-09 17:51:39 IP Res.: 200.69.106.60
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2024-08-09 17:51:39 Lec.: 2024-08-09 17:53:08 Res.: 2024-08-09 17:53:17 IP Res.: 200.69.106.60
Firma	Rolando Castro Rincón rolando.castro@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado Grado 6 Empresa Metro de Bogotá	Aprobado	Env.: 2024-08-09 17:53:17 Lec.: 2024-08-12 07:21:36 Res.: 2024-08-12 07:21:44 IP Res.: 186.154.208.249

Bogotá, D.C.

Ninguno
ALEJANDRO
Empresa Metro de Bogotá S.A.
Dirección: KR 13 14 29
Dirección electrónica: rocio.gomez@indesco.com.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: **Radicación de la solicitud de Autorización de Anteproyectos en Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital del predio con dirección** KR 13 14 29

NÚMERO DE CASO: 2

Reciba un cordial saludo.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) recibió su solicitud de Autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural del Distrito Capital, con el fin de llevar a cabo una intervención con las siguientes características, suministradas en el formulario digital diligenciado sobre la plataforma A un clic del patrimonio cultural:

Dirección del predio: KR 13 14 29

CHIP: AAA0034JAHY

Correo electrónico para notificaciones: rocio.gomez@indesco.com.co

Teléfono para notificaciones: 3209841262

Tipo de solicitud: 3. Intervención en predio sin nivel de intervención, colindante con obra nueva y reforzamiento estructural

El IDPC recibió la siguiente documentación digital sobre la mencionada plataforma:

Anexos:

- Cédula AGR.pdf
- PODER PARA TRÁMITES ANTE EL IDPC-INDESCO.pdf
- CEDULA -CARLOS NAVAS.pdf
- CC- CARLOS NAVAS - ESP. PATRIMONIO.pdf
- CC - M.P PROFESIONALES RESPONSABLES.pdf
- TOMO 4. ESTUDIO VALORACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf
- REGISTRO FOTOGRAFICO INMUEBLE.pdf
- IN-E-196-24 Respuesta licencias.pdf
- ARQ_TOP_BOG_METRO_01.pdf
- TOMO 1.2.3.5 TOPO-SUELOS-PATOLOGIA-ESTRUCTURA.pdf

- PROPUESTA INTERVENCIÓN.pdf

La entidad determinó que la información y la documentación que usted presentó cumplen con las condiciones necesarias para iniciar el trámite en referencia. En tal sentido, su solicitud queda debidamente radicada con la siguiente información:

Número de radicado: 20245110039962

Fecha de inicio del trámite: 2024-05-03

Profesional del IDPC a cargo del caso: Julieth Rodriguez

De acuerdo con la información que se le brindó en el proceso de orientación al trámite, el IDPC dispone de 65 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

De considerarlo necesario, el IDPC programará una visita técnica al inmueble, para lo cual se le contactará oportunamente. Así mismo, si la entidad necesita ampliar la información o la documentación para dar respuesta de fondo, se le solicitará mediante requerimiento, por una única vez, y se le brindarán las indicaciones sobre cómo subsanarlo, cómo obtener una asesoría personalizada y cómo gestionar una prórroga, en caso de que deba recurrir a ella.

Durante el desarrollo del trámite usted podrá consultar el estado del mismo, para lo cual deberá ingresar a la página **https://idpc.gov.co/atencion-a-la-ciudadania/estado-solicitud** y elegir entre alguna de las siguientes opciones:

- Consulta con el número de radicado y el código de verificación para la gestión del caso que se le entregó en la plataforma.
- Consulta con base en el número de radicado y la fecha del radicado consignada en este formato.

Para efectos de notificación y contacto, el IDPC emplea los medios electrónicos que usted brindó al inicio del trámite, los cuales puede verificar en esta comunicación. Si necesita modificarlos, debe remitir un correo electrónico con la respectiva solicitud a atencionciudadania@idpc.gov.co, dirigido al/a la profesional del IDPC a cargo del caso en el que debe citar el número del caso indicado en el encabezado de este oficio.

El Instituto le agradece que haya contado con la entidad para este servicio.

Sin otro particular,

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios

Esta comunicación fue generada de manera automática por medio de la plataforma digital de trámites y servicios A un clic del patrimonio cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Bogotá, 10 de julio de 2024

Señores
METRO DE BOGOTÁ S.A.
ATN.
Nelson Jairo Pineda R.
Ingeniero de estructuras
Subgerencia Construcción e Infraestructura

Asunto: Solicitud de información para alcance de observaciones radicado N.º 20243060042161.
Ref.: IN-E-372-24

Respetado ingeniero,

El suscrito, Julián Darío Ochoa Niño, en calidad de representante legal de la firma INGENIERÍA INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC, en virtud del contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS NO DEMOLIDAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA ESTACIÓN 12 DE LA PLMB, QUE COLINDAN CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL – BIC.". mediante la presente me permito indicar que por medio de correo electrónico remitido por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) el 08 de julio de 2024 se recibieron observaciones referentes a la documentación de solicitud de intervención del predio ubicado en la AC13 N.º 14-29 en la ciudad de Bogotá según radicado 20243060042161, en el que se solicita documentación referente a actividades de alcance de la Empresa Metro de Bogotá que resultan insumos para la subsanación del respectivo rquerimeinto por parte de nuestra firma consultora, los cuales se enlistas a continuación:

1. OBSERVACIONES GENERALES Y JURIDICAS

a. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de intervención 50C-1234238 se evidencia que el mismo se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, en donde se derivan 151 matrículas inmobiliarias correspondiente a unidades privadas, constituyendo el reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública 3433 de 09 de agosto de

1990 otorgada por la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá, modificado a través de la Escritura Pública 2390 de 14 de agosto de 2003 otorgada por la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá, régimen que a la fecha sigue vigente. De acuerdo con lo anterior es necesario aportar el documento idóneo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal en donde se autorice la intervención, este documento debe indicar de manera explícita y clara la intervención que se aprueba, cumpliendo con las condiciones indicadas tanto en el reglamento como en la Ley 675 de 2001. Si las 151 unidades privadas ya fueron adquiridas por la Empresa Metro de Bogotá, debe aportar oficio aclaratorio en donde exprese esta situación, motivo por el cual no sería necesario aportar acta de asamblea o el documento de autorización.

b. Si la solicitud la presenta la Empresa Metro de Bogotá con motivo de proyectos de utilidad pública debe aportar copia del acto administrativo de anuncio del proyecto y declaratoria de las condiciones de urgencia en donde se encuentra incluido este predio en el proyecto que motiva esta intervención.

c. Aportar copia de la Escritura Pública No. 5.291 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituye la Empresa Metro de Bogotá -EMB, con el fin de verificar la calidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, solicitante en el trámite y otorgante de poder para adelantar trámites antes esta entidad.

d. Aportar Resolución No. 017 de 2023 de 2023 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", con el fin de verificar las facultades conferidas a Alejandro Gutiérrez Ramírez.

e. Aportar copia del documento de identidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, el documento aportado no es legible.

f. La autorización para trámites debe encontrarse con diligencia de presentación personal ante Notario Público.

2. OBSERVACIONES PATRIMONIALES Y NORMATIVAS

a. Documento que evidencie de forma muy sucinta el procedimiento técnico para la demolición total y los procedimientos contemplados para la no afectación al bien de interés cultural colindante.

Cabe resaltar que la información solicitada es de gran valor para la respectiva subsanación de los requerimientos motivo por el cual agradecemos la gestión y estamos atentos a una pronta respuesta.

Sin otro particular se despide cordialmente,



INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC
NIT. 901.471.535-7
Dir. Jonathan Estupiñán Rondón
Elaboró: Ing. Rocío Gómez Doncel - Coordinador de Proyectos
Revisó: Ing. Daniela Ordoñez Carrillo - Gerente de proyectos
Aprobó: Ing. Jonathan Estupiñán Rondón – Director de proyectos

Anexo 1. Radicado N.° 20243060042161- Solicitud de autorización de anteproyecto para el predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado No. 20245110039962 del 03 de mayo de 2024.

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A123
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

Anexo 1.

Radicado N.º 20243060042161

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A123
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ARTURO NAVAS ARAQUE
Correo electrónico: rocio.gomez@indesco.com.co
Teléfono: 3209841262
Bogotá D.C.

ASUNTO: **G- Requerimiento Anteproyecto.** Solicitud de autorización de anteproyecto para el predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado No. 20245110039962 del 03 de mayo de 2024.

Respetado señor Navas, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 2358 de 2019 y el artículo 82 del Decreto Distrital 555 de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, recibió mediante el radicado del asunto una solicitud de autorización de intervención para el predio que cuenta con las siguientes características generales:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
El inmueble corresponde al predio 14 de la manzana 01 del barrio Los Mártires, y se encuentra localizado en zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá (PEMP CHB) adoptado mediante la Resolución 088 del 6 de abril de 2021, modificada posteriormente por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023 del Ministerio de Cultura, normativa mediante la que se le asigna el nivel de intervención 4 – N4, inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico, con tratamiento urbanístico RU-1 Renovación Urbana por Reactivación frente a Corredores de la Red de Transporte Público Masivo, Unidad de Paisaje – UP03 Av. Jiménez, área de actividad AA-M3 (Sectores con Tratamiento urbanístico de renovación por redesarrollo y desarrollo). **<u>Colindancia predial</u>** El predio objeto de evaluación, colinda con el predio de la AC 13 No. 14 – 43, catalogado como bien de interés cultural en la categoría de c*onservación tipológica*, según el listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, posteriormente, homologado con el nivel de intervención 2 – N2, de acuerdo con el Artículo 345 del Decreto 555 de 2021, *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*

Nivel 2. *Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.*

La norma aplicable es la Resolución 088 del 6 de abril de 2021 del Ministerio de Cultura, modificada por la Resolución 092 del 24 de febrero de 2023, sus anexos y demás normas que la modifiquen o complementen.

En atención a su solicitud le informamos que, revisada y analizada la propuesta, esta debe ser ajustada de acuerdo con las siguientes observaciones y requerimientos:

1. OBSERVACIONES GENERALES Y JURÍDICAS

1.1. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de intervención 50C-1234238 se evidencia que el mismo se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, en donde se derivan 151 matrículas inmobiliarias correspondiente a unidades privadas, constituyendo el reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública 3433 de 09 de agosto de 1990 otorgada por la Notaría 7 del Circulo Notarial de Bogotá, modificado a través de la Escritura Pública 2390 de 14 de agosto de 2003 otorgada por la Notaría 34 del Circulo Notarial de Bogotá, régimen que a la fecha sigue vigente.

De acuerdo con lo anterior es necesario aportar el documento idóneo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal en donde se autorice la intervención, éste documento debe indicar de manera explícita y clara la intervención que se aprueba, cumpliendo con las condiciones indicadas tanto en el reglamento como en la Ley 675 de 2001.

Si las 151 unidades privadas ya fueron adquiridas por la Empresa Metro de Bogotá, debe aportar oficio aclaratorio en donde exprese esta situación, motivo por el cual no sería necesario aportar acta de asamblea o el documento de autorización.

1.2. Si la solicitud la presenta la Empresa Metro de Bogotá con motivo de proyectos

de utilidad pública debe aportar copia del acto administrativo de anuncio del proyecto y declaratoria de las condiciones de urgencia en donde se encuentra incluido este predio en el proyecto que motiva esta intervención.

1.3. Aportar copia de la Escritura Pública No. 5.291 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituye la Empresa Metro de Bogotá -EMB, con el fin de verificar la calidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, solicitante en el trámite y otorgante de poder para adelantar trámites antes esta entidad.

1.4. Aportar Resolución No. 017 de 2023 de 2023 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* con el fin de verificar las facultades conferidas a Alejandro Gutiérrez Ramírez.

1.5. Aportar copia del documento de identidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, el documento aportado no es legible.

1.6. La autorización para trámites debe encontrarse con diligencia de presentación personal ante Notario Público.

1.7. Es pertinente resaltar que la documentación jurídica debe coincidir con la propuesta técnica, en donde se plantean las modalidades de intervención de demolición parcial, reforzamiento estructural y cerramiento, para el inmueble en mención que son objeto de estudio mediante el presente requerimiento. En caso de tener modalidades adicionales de intervención o plantear más inmuebles en el proyecto, esto será objeto de una nueva solicitud de aprobación de autorización en bien de interés cultural.

2. OBSERVACIONES PATRIMONIALES Y NORMATIVAS

2.1. El documento de valoración únicamente hace énfasis en el predio colindante, pero no describe el predio N4 demolido ni el contexto en el cual se encuentra localizado. Por lo tanto, debe complementar este documento, en función de evidenciar los valores de fachadas, contexto y perfil urbano.

2.2. Especificar la dirección del predio objeto de intervención, en el cual se propone realizar la demolición total y muro de cerramiento de lindero. Lo anterior, puesto que en el documento relaciona el predio occidente y el predio sur, de igual forma en la imagen de localización de la intervención indica varios predios. Por lo tanto, no es claro el predio objeto de intervención.

En este sentido debe referenciar la dirección de todos los predios demolidos, y la documentación jurídica debe ser coincidente con los mismos.

2.3. Lo principios de intervención enunciados en el estudio de valoración y

Memoria descriptiva establecidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, no son aplicables al predio objeto de intervención. Lo anterior, puesto que la intervención se realiza en un predio con nivel de intervención cuatro – N4, que corresponde a un predio sin valores o lotes sin edificar. Por lo cual, los principios o criterios de intervención deben estar relacionados con la no afectación al BIC colindante, con la demolición total del o de los predios colindantes.

2.4. Debe indicar en memoria descriptiva de forma muy sucinta el procedimiento técnico para la demolición total y los procedimientos contemplados para la no afectación al bien de interés cultural colindante.

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA ARQUITECTÓNICA

3.1. Debe indicar en planos la distancia entre el muro propuesto y el muro del BIC. Es importante precisar que, esta distancia y demás parámetros de la propuesta deberá tenerse en cuenta para el planteamiento arquitectónico de estación 12 del metro.

3.2. En plano de localización debe indicar de forma clara el o los predios objeto de intervención, número de manzana, identificar llenos y vacíos de las edificaciones existente en la manzana, y con una convención resaltar los BIC presentes en la manzana. Establecer con claridad los linderos del o de los predios que son objeto de demolición total, dichos linderos deben ser coincidentes con los señalados en manzana catastral y/o títulos de propiedad.

3.3. Debe aportar cuadro de áreas indicando área demolida y los metros lineales del muro de cerramiento a desarrollar.

4. OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

Referente a, la documentación de los profesionales responsables y observaciones generales.

4.1 Aportar memorial de responsabilidad firmado por el ingeniero estructural, dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en donde se especifique y asuma la responsabilidad de los análisis y diseños estructurales y certifique que las obras propuestas en el anteproyecto estructural no afectarán negativamente la cimentación, la estructura, ni la estabilidad del bien de interés cultural colindante exonerando al IDPC de toda responsabilidad.

4.2 Verificar que se presente total concordancia entre la propuesta arquitectónica y la propuesta estructural.

Referente a la intervención en predio colindante a “BIC”.

4.3 Complementar planos estructurales entregados incluyendo cortes estructurales del muro propuesto y existente con sus respectivos niveles de fundación, planta de cimentación, despieces de elementos estructurales de fundación, despieces de vigas de cimentación, dados y pilotes, detalles estructurales de reforzamiento en cimentación existente, detalles estructurales de vinculación de cimentación propuesta con vigas de cimentación existentes y planta de elementos de demolición parcial siguiendo las recomendaciones estipuladas en el estudio de suelos. Anexar firma del ingeniero geotecnista en los planos estructurales de la cimentación.

4.9 Anexar proceso constructivo de la intervención en planos estructurales en donde se evalué el proceso de demolición conveniente, construcción de los elementos estructurales de fundación y muro propuesto, vinculados a la cimentación existente garantizando la estabilidad y la conservación del bien de interés cultural colindante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado en el trámite cuenta con el término de un (01) mes para dar respuesta al presente requerimiento y aportar los documentos solicitados.

En caso de omitir la presente comunicación, no dar cumplimiento al requerimiento, no solicitar prórroga para dar cumplimiento al mismo, o no entregar los planos definitivos dentro de los ocho (8) días calendario después de solicitados este despacho procederá a desistir su solicitud y archivar el trámite administrativo en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo antes citadas.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, es requisito indispensable anexar oficio remisorio suscrito por el propietario y/o profesional responsable (apoderado o autorizado), dando respuesta a cada una de las observaciones antes citadas. Una vez se entregue la respuesta a este requerimiento, dentro de los términos previamente indicados, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tomará una decisión de fondo.

Cualquier inquietud adicional podrá ser consultada en las jornadas de asesoría técnica personalizada, previa asignación de cita o bien a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada que brinda el IDPC, el cual se realizará con cita previa, mediante solicitud realizada al correo electrónico: atencionciudadania@idpc.gov.co, a los teléfonos 355 0800 extensión 5020 y 3158695159, o directamente en la página web https://idpc.gov.co/atencion-a-la-ciudadania en la pestaña asesoría técnica especializada

Cordialmente,

Documento 20243060042161 firmado electrónicamente por:	
MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ	Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 05-07-2024 11:10:24
Revisó:	ANDREA MARCELA CASTIBLANCO LÓPEZ - Contratista - Asesoría Anteproyectos
	CAMILO ANDRÉS ÁVILA HERNÁNDEZ - Profesional Especializado - Asesoría Anteproyectos
	CAMILO ANDRÉS ÁVILA HERNÁNDEZ - Profesional Especializado - Asesoría Anteproyectos
Proyectó:	ANDRES JULIAN JIMENEZ DURAN - Contratista - Asesoría Anteproyectos

28978251bfcee1d2c1a9ed5e9833f9d5f27e179175c3a4d29a4cc31ed8fb7094
Codigo de Verificación CV: b1066

Bogotá, 02 de agosto de 2024

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
ATN.
María Claudia Vargas Martínez
Subdirección De Protección E Intervención Del Patrimonio

Asunto: Respuesta a requerimientos según radicado N.° 2024306004216
Ref.: IN-E-426-24

Respetados reciban un cordial saludo,

El suscrito, CARLOS AUGUSTO NAVAS ARAQUE, especialista en Patrimonio, apoderado del señor ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ quien actúa en función de Subgerente de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en virtud del contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS NO DEMOLIDAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA ESTACIÓN 12 DE LA PLMB, QUE COLINDAN CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL – BIC.", Me permito remitir la subsanación de los requerimientos y ajustes solicitados el día 8 de julio de 2024, mediante oficio de radicado *N.° 20243060042161: "G-Requerimiento Anteproyecto. Solicitud de autorización de anteproyecto para el predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado No. 20245110039962 del 03 de mayo de 2024"* de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES GENERALES Y JURIDICAS

1.1. *"Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de intervención 50C-1234238 se evidencia que el mismo se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, en donde se derivan 151 matrículas inmobiliarias correspondiente a unidades privadas, constituyendo el reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura*

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A123
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

Pública 3433 de 09 de agosto de 1990 otorgada por la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá, modificado a través de la Escritura Pública 2390 de 14 de agosto de 2003 otorgada por la Notaría 34 del Círculo Notarial de Bogotá, régimen que a la fecha sigue vigente.

De acuerdo con lo anterior es necesario aportar el documento idóneo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal en donde se autorice la intervención, este documento debe indicar de manera explícita y clara la intervención que se aprueba, cumpliendo con las condiciones indicadas tanto en el reglamento como en la Ley 675 de 2001.

Si las 151 unidades privadas ya fueron adquiridas por la Empresa Metro de Bogotá, debe aportar oficio aclaratorio en donde exprese esta situación, motivo por el cual no sería necesario aportar acta de asamblea o el documento de autorización".

RESPUESTA: De acuerdo con la validación de los documentos es importante precisar que el predio ubicado en la KR15 #12-52 corresponde a una (1) sola unidad privada identificada con folio de matrícula inmobiliaria 50C-581545, y el predio ubicado en la AC13 #14 – 29, corresponde a 110 unidades privadas las cuales se relacionan en el informe técnico predial de los inmuebles colindantes con el BIC.

Teniendo en cuenta lo anterior, de las 111 unidades privadas sólo faltan 6 predios por obtener la titularidad a favor de la EMB, dado que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro, se ha abstenido de registrar las resoluciones de expropiación como consecuencia de las medidas cautelares inscritas por la SAE, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013:

"(…) ARTÍCULO 27. Permiso de intervención voluntario. (Modificado por el art. 11. Ley 1882 de 2018). Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el *inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda (…)"*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se adjunta acta de entrega de los predios pendientes de titularidad, los cuales fueron recibidos en el marco de la Ley de Infraestructura, para la ejecución de las obras de la PLMB. Se aclara que las actas se encentran suscritas por el IDU, teniendo en cuenta que a través del convenio 1021 de 2017, el IDU se obligó a gestionar la adquisición predial integral de 412 inmuebles para el proyecto. Se adjunta a la presente respuesta el convenio indicado.

Así mismo, se anexa nuevamente el soporte de la Ventanilla Única de Registro – VUR, documento que contiene la información de los 105 predios que se encuentran a nombre de la EMB. Por lo anterior, no es necesario aportar acta de asamblea del Centro Comercial las Avenidas. *(ver anexo 1)*

1.2. Si la solicitud la presenta la Empresa Metro de Bogotá con motivo de proyectos de utilidad pública debe aportar copia del acto administrativo de anuncio del proyecto y declaratoria de las condiciones de urgencia en donde se encuentra incluido este predio en el proyecto que motiva esta intervención.

RESPUESTA: Se adjuntan al presente los siguientes documentos solicitados. **(VER ANEXO 2)**

- El Decreto 318 de 2017 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C *"Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de*

especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones."

- La Resolución 172 de 2018 Empresa Metro de Bogotá S.A. *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*.

1.3. Aportar copia de la Escritura Pública No. 5.291 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituye la Empresa Metro de Bogotá -EMB, con el fin de verificar la calidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, solicitante en el trámite y otorgante de poder para adelantar trámites antes esta entidad.

RESPUESTA: Se adjunta a la presente, copia de la Escritura Pública No. 5.291 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituye la Empresa Metro de Bogotá -EMB. *(ver anexo 3)*

1.4. Aportar Resolución No. 017 de 2023 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", con el fin de verificar las facultades conferidas a Alejandro Gutiérrez Ramírez.

RESPUESTA: Se adjunta a la presente copia de la Resolución No. 017 de 2023. *(ver anexo 4)*

1.5. Aportar copia del documento de identidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez, el documento aportado no es legible.

RESPUESTA: Se adjunta a la presente copia del documento de identidad del señor Alejandro Gutiérrez Ramírez *(ver anexo 5)*

1.6. La autorización para trámites debe encontrarse con diligencia de presentación personal ante Notario Público.

RESPUESTA: En cuanto al requisito de la presentación personal ante notario público, es preciso indicar lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones."

De este modo, para el caso particular del poder otorgado por el Doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez en su calidad de Subgerente de Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales de la Empresa Metro de Bogotá al señor Carlos Augusto Navas Araque, se resalta que este documento cuenta con una presunción de legalidad y, en consecuencia, no requiere autenticación en sede notarial.

Se debe tener en cuenta que, al poder otorgado se anexó la Resolución 1012 de 2021 con la cual el mencionado funcionario fue nombrado en el cargo de Subgerente en la Empresa Metro de Bogotá, además, el acto de nombramiento se acompañó de la respectiva acta de posesión.

Adicional, el poder está acompañado de la Resolución 017 de 2023 con la cual el Gerente de la EMB delegó en el Doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez la competencia de otorgar poderes. Así las cosas, el poder está acompañado de los documentos necesarios para que el IDPC verifique la calidad de funcionario público y la competencia del Subgerente para otorgar este tipo de poderes, razón por la cual, se insiste, la presentación personal, ante notario público, no resulta pertinente legalmente.

De conformidad con la normatividad vigente, se adjunta poder otorgado por la EMB, mediante firma digital, al Arquitecto Carlos Augusto Navas Araque, para que en representación de la Entidad

realice todos los trámites tendientes a obtener la autorización de proyecto para intervenir inmueble colindante a bien de interés cultural ubicado en dirección AC 13 #14 - 43 localidad Mártires.

Se acompañan copia de los documentos de identidad del poderdante y el apoderado, junto con los documentos que acreditan la calidad del poderdante. *(ver anexo 6)*

1.7. Es pertinente resaltar que la documentación jurídica debe coincidir con la propuesta técnica, en donde se plantean las modalidades de intervención de demolición parcial, reforzamiento estructural y cerramiento, para el inmueble en mención que son objeto de estudio mediante el presente requerimiento. En caso de tener modalidades adicionales de intervención o plantear más inmuebles en el proyecto, esto será objeto de una nueva solicitud de aprobación de autorización en bien de interés cultural.

RESPUESTA: Se realiza validación general de la relación documental con las propuestas técnicas en cuanto a demolición, reforzamiento y diseño del muro existente y el muro propuesto.

2. OBSERVACIONES PATRIMONIALES Y NORMATIVAS

2.1. El documento de valoración únicamente hace énfasis en el predio colindante, pero no describe el predio N4 demolido ni el contexto en el cual se encuentra localizado. Por lo tanto, debe complementar este documento, en función de evidenciar los valores de fachadas, contexto y perfil urbano.

RESPUESTA: Se adjunta el documento de valoración con la descripción respectiva para los predios referidos, relacionando la información de fachadas, perfil urbano y contexto. *(ver anexo informe histórico y valoración –capitulo 4. estudio previo)*

2.2. Especificar la dirección del predio objeto de intervención, en el cual se propone realizar la demolición total y muro de cerramiento de lindero. Lo anterior, puesto que en el documento relaciona el predio occidente y el predio sur, de igual forma en la imagen de localización de la intervención indica varios predios. Por lo tanto, no es claro el predio objeto de intervención. En este sentido debe referenciar la dirección de

todos los predios demolidos, y la documentación jurídica debe ser coincidente con los mismos.

RESPUESTA: Se proyectan las direcciones de los predios de intervención, validando la relación documental y técnica con los aspectos jurídicos, realizando los ajustes en los planos y en el documento de valoración. *(ver anexo informe histórico y valoración –capitulo 4. estudio previo)*

2.3. Lo principios de intervención enunciados en el estudio de valoración y Memoria descriptiva establecidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, no son aplicables al predio objeto de intervención. Lo anterior, puesto que la intervención se realiza en un predio con nivel de intervención cuatro – N4, que corresponde a un predio sin valores o lotes sin edificar. Por lo cual, los principios o criterios de intervención deben estar relacionados con la no afectación al BIC colindante, con la demolición total del o de los predios colindantes.

RESPUESTA: Se realiza ajuste al documento de valoración, haciendo referencia a los criterios de intervención, en los que se hace alusión a la tipología de obras permitidas de acuerdo con el nivel del lote y su respectiva ocupación. *(ver anexo informe histórico y valoración – subcapítulo 7.1 definiciones)*

2.4. Debe indicar en memoria descriptiva de forma muy sucinta el procedimiento técnico para la demolición total y los procedimientos contemplados para la no afectación al bien de interés cultural colindante.

RESPUESTA: Se adjunta el documento soporte del estudio de valoración y memoria descriptiva de los predios objeto de demolición colindantes con el Bien de Interés Cultural y la información técnica y predial solicitada. *(ver anexo memoria descriptiva – capitulo 11.)*

3. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA ARQUITECTÓNICA

3.1. Debe indicar en planos la distancia entre el muro propuesto y el muro del BIC. Es importante precisar que, esta distancia y demás parámetros de la propuesta deberá tenerse en cuenta para el planteamiento arquitectónico de estación 12 del metro.

RESPUESTA: Se anexa plano con los ajustes requeridos, relacionando la información con los aspectos jurídicos de cada uno de los predios. *(ver anexo 7)*

3.2. En plano de localización debe indicar de forma clara el o los predios objeto de intervención, número de manzana, identificar llenos y vacíos de las edificaciones existente en la manzana, y con una convención resaltar los BIC presentes en la manzana. Establecer con claridad los linderos del o de los predios que son objeto de demolición total, dichos linderos deben ser coincidentes con los señalados en manzana catastral y/o títulos de propiedad.

RESPUESTA: Se anexa plano de topografía con los ajustes prediales indicados, relacionando la información con la manzana catastral y/o títulos de propiedad. *(ver anexo 8)*

3.3. Debe aportar cuadro de áreas indicando área demolida y los metros lineales del muro de cerramiento a desarrollar.

RESPUESTA: Se anexa plano con los ajustes requeridos, relacionando la información con los aspectos jurídicos de cada uno de los predios. *(ver anexo 7)*

4. OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

4.1. Aportar memorial de responsabilidad firmado por el ingeniero estructural, dirigido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) en donde se especifique y asuma la responsabilidad de los análisis y diseños estructurales y certifique que las obras propuestas en el anteproyecto estructural no afectarán negativamente la cimentación, la estructura, ni la estabilidad del bien de interés cultural colindante exonerando al IDPC de toda responsabilidad.

RESPUESTA: Se anexa memorial de responsabilidad firmado por el profesional, con modificación en los alcances y compromisos que allí se atañen de acuerdo con los requerimientos solicitados. *(ver anexo 9)*

4.2. Verificar que se presente total concordancia entre la propuesta arquitectónica y la propuesta estructural.

Dirección: Av. Calle 26 No 85D - 55 Local A122 y A123
Centro Empresarial Dorado Plaza
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (+57) (601) 467 4681/ Móvil: (57) 322 829 13 64
comercial@indesco.com.co

RESPUESTA: Se atiende al requerimiento proyectado realizando la revisión documental bajo criterios técnicos y patrimoniales.

4.3. Complementar planos estructurales entregados incluyendo cortes estructurales del muro propuesto y existente con sus respectivos niveles de fundación, planta de cimentación, despieces de elementos estructurales de fundación, despieces de vigas de cimentación, dados y pilotes, detalles estructurales de reforzamiento en cimentación existente, detalles estructurales de vinculación de cimentación propuesta con vigas de cimentación existentes y planta de elementos de demolición parcial siguiendo las recomendaciones estipuladas en el estudio de suelos. Anexar firma del ingeniero geotecnista en los planos estructurales de la cimentación.

RESPUESTA: Se anexan planos con los detalles requeridos, ajustados de manera técnica con la normativa vigente respecto a despieces, cortes, detalles constructivos y se anexa firma del geotecnista en plano estructural de cimentación. *(ver anexo 10)*

4.4. Anexar proceso constructivo de la intervención en planos estructurales en donde se evalué el proceso de demolición conveniente, construcción de los elementos estructurales de fundación y muro propuesto, vinculados a la cimentación existente garantizando la estabilidad y la conservación del bien de interés cultural colindante.

RESPUESTA: Se anexan planos estructurales con detalles referentes al proceso de demolición y reevaluación de diseño de la cimentación y estructura diseñada a partir del esquema estructural existente. *(ver anexo 10.*

Enlace descarga y visualización de anexos: *https://1drv.ms/f/s!AlhsKTD6pdgylDa4HkfJeqm1qtu1?e=nGNLEW*

Arq. Carlos Augusto Navas Araque
Especialista en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
C.C 7.176.718 de Tunja, Boyacá
Cel. 320 9841262

Bogotá, 02 de agosto de 2024

METRO DE BOGOTA S.A.
FECHA: 2024-08-02 18:31:34
SDQS:
FOLIOS: 2

Asunto: Solicitud de Prorroga a l
Remite: Jonathan Estupiñán Rondón
Anexos: N/A
Dep: Subgerencia de Construcció
RAD: EXT24-0013206
Contenido sujeto a verificación

Señores
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
ATN.
Ing. Nelson Jairo Pineda R.
Subgerencia Construcción e Infraestructura
Ing. Silvia Pilar Forero Bonilla
Subgerencia de Gestión Predial

Asunto: Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171 de 2023
Ref.: IN-E-436-24

Respetados reciban un cordial saludo,

El suscrito, Julián Darío Ochoa Niño, en calidad de representante legal de la firma INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC, en virtud del contrato de consultoría No. 171 de 2023, cuyo objeto es "CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS NO DEMOLIDAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA ESTACIÓN 12 DE LA PLMB, QUE COLINDAN CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL – BIC.", por medio del presente me permito exponer que de acuerdo a los requerimientos remitidos el día 8 de julio de 2024 mediante radicado N.º 20243060042161 cuyo asunto cita "*G- Requerimiento Anteproyecto. Solicitud de autorización de anteproyecto para el predio ubicado en la AC 13 No. 14-29 (AAA0034JAHY) en la ciudad de Bogotá D.C. Radicado No. 20245110039962 del 03 de mayo de 2024*" por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, se realizó la subsunción completa de estos realizando su radicación el día 02 de agosto de 2024, cumpliendo con el periodo de entrega el cual estipulaba un término máximo de un (1) mes.

Teniendo en cuenta lo anterior y conociendo el proceso de revisión y análisis de la información que adelanta el IDPC, nos permitimos solicitar se prorrogue el plazo de la suspensión contractual, por un termino no menor a sesenta y cinco (65) días hábiles a partir del 16 de agosto de 2024, tiempo en el cual

se espera la respectiva respuesta y aprobación total de los documentos para continuar con el respectivo proceso que adelanta esta firma consultora.

Se anexa soporte del proceso de radicación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, recibiendo ***radicado N.° 20245110068142***



Re: Respuesta Radicado IDPC No 20243060042161

CI Correspondencia IDPC <correspondencia@idpc.gov.co>
Para Atención Ciudadanía; rocio.gomez@indesco.com.co

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

viernes 2/08/2024 4:28 p. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Buen día,
Atentamente informamos que su solicitud fue radicada No 20245110068142 02/08/2024. Agradezco la atención prestada.

El vie, 2 ago 2024 a las 16:04, Atención Ciudadanía (<atencionciudadania@idpc.gov.co>) escribió:

Buenas Tardes

A continuación envió solicitud para intervención

Subdirección de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Teléfono: 3550800 Ext. 5003

¡Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
¡Utilice de manera responsable el agua contribuyendo a la preservación y conservación de nuestros páramos, ríos y quebradas!
¡Apague las luces y equipos electrónicos cuando salga! Haciendo esto ahorramos energía que no estamos necesitando.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Quedo atento a sus comentarios y presto a una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S BIC
NIT. 901.471.535-7
Dir. Jonathan Estupiñán Rondón
Elaboró: Ing. Santiago Alberto Morato Ramírez – Profesional de Proyectos
Revisó: Ing. Rocío Gómez Doncel – Sub-Gerente de Proyectos
Aprobó: Ing. Daniela Ordoñez Carrillo - Gerente de proyectos

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024

Señor
JULIAN OCHOA NIÑO
Representante Legal
INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC
Av. Calle 26 No 85D-55 Local A122 y A123
email: proyectos@indesco.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicado IN-E-436-24 con asunto "Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171."

Ingeniero Ochoa,

De acuerdo con el comunicado del asunto, y teniendo en cuenta, las obligaciones emanadas del Contrato No171 de 2024, de las cuales se desprenden las siguientes clausulas:

"**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR**: Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y efinición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - **FORMA DE PAGO: La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ-EMB**- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada, así:

Tabla 8. Productos requeridos.

1.003	Gestión de trámites y autorizaciones Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC. Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de solución presentada por el Consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción. (Ver Nota 1.)	GI	40

NOTA 1: El tercer pago correspondiente al 40 % se efectuará una vez el IDPC avale las disposiciones y/o conclusiones de acuerdo con los requisitos exigidos y emita la autorización de intervención correspondiente y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción". Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención

por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado".

El contrato cuenta con un Acta de Suspensión # 1 del Contrato No. 171 de 2023, en el cual, La EMB considerando los tiempos requeridos por el IDPC, se suspendió desde el 10 de mayo de 2024, hasta el 15 de agosto de 2024.

De otra parte, se tienen los siguientes antecedentes:

1. Radicación del primer Informe ante el IDPC, realizado el 5 de mayo de 2024, mediante radicado No. 20245110039962.
2. Respuesta por parte de IDPC; observaciones realizadas a la "*solicitud de autorización de anteproyectos en bienes de interés cultural*" el 8 de julio de 2024 con radicado No. 20243060042161
3. Radicación de la corrección de las observaciones realizado el 2 de agosto de 2024, mediante el radicado No 20245110068142.

La EMB considerando los tiempos requeridos por el IDPC para dar respuesta a la solicitud realizada en el comunicado IN-E-436-24 con asunto "*Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171*." confirma al Consultor que se otorgarán sesenta y cinco (65) días hábiles para la suspensión del contrato No 171 de 2023. Es así como el contrato en mención, se suspenderá desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 08 de octubre de 2024, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta.

Así las cosas, el objeto del presente comunicado, solo modifica los días en los que se realizará la suspensión del contrato, sin modificar las demás características contenidas dentro del Contrato en mención y sus documentos anexos.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
Jorge Mario Gonzalez
Supervisor (E) contrato 171 de 2023

Firmado digitalmente
Nelson Jairo Pineda
Supervisor contrato 171 de 2023

Proyectó: Nelson Jairo Pineda. - Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura
Jorge Mario Gonzalez. – Profesional subgerencia de gestión predial

C.C: José Ricardo Villadiego. – Subgerente de Construcciones e Infraestructura
Mónica Francisca Olarte. – Subgerente Gestión Predial PLMB

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a IN-E-436-24

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240805-171149-6fe090-25118061 Creación: 2024-08-05 17:11:49

Estado: Finalizado Finalización: 2024-08-05 17:55:53

Escanee el código para verificación

Firma: Jorge Mario Gonzalez



Jorge Mario Gonzalez R.
3157723422
jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co
Supervisor del Contrato
Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta a IN-E-436-24

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240805-171149-6fe090-25118061 Creación: 2024-08-05 17:11:49

Estado: Finalizado Finalización: 2024-08-05 17:55:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-08-05 17:11:50 Lec.: 2024-08-05 17:12:44 Res.: 2024-08-05 17:12:49 IP Res.: 200.69.106.60
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2024-08-05 17:12:49 Lec.: 2024-08-05 17:55:39 Res.: 2024-08-05 17:55:53 IP Res.: 186.154.208.249

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2024

Señor
JULIAN OCHOA NIÑO
Representante Legal
INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC
Av. Calle 26 No 85D-55 Local A122 y A123
email: proyectos@indesco.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance a su comunicado IN-E-436-24 con asunto "Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171."

Ingeniero Ochoa,

De acuerdo con el comunicado del asunto, y teniendo en cuenta, las obligaciones emanadas del Contrato No171 de 2024, la EMB considerando los tiempos requeridos por el IDPC para dar respuesta a la solicitud realizada en el comunicado IN-E-436-24 con asunto "*Solicitud de Prorroga a la Suspensión Contrato de Consultoría N.º 171*." confirma al Consultor que se otorgarán sesenta y cinco (65) días hábiles para la suspensión del contrato No 171 de 2023. Es así como el contrato en mención, se suspenderá desde el 16 de agosto de 2024 hasta el 20 de noviembre (Inclusive) de 2024, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
Jorge Mario Gonzalez
Supervisor (E) contrato 171 de 2023

Firmado digitalmente
Nelson Jairo Pineda
Supervisor contrato 171 de 2023

Proyectó: Nelson Jairo Pineda. - Profesional Subgerencia de Construcción e Infraestructura
Jorge Mario Gonzalez. – Profesional subgerencia de gestión predial

C.C: José Ricardo Villadiego. – Subgerente de Construcciones e Infraestructura
Mónica Francisca Olarte. – Subgerente Gestión Predial PLMB

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a IN-E-436-24 - Alcance

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-102539-a25757-36866191

Estado: Finalizado

Creación: 2024-08-09 10:25:39

Finalización: 2024-08-09 10:27:59

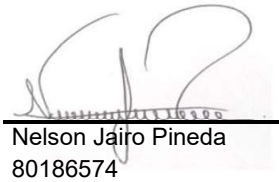
Escanee el código para verificación

Firma: Jorge Gonzalez



Jorge Mario Gonzalez R.
3157723422
jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co
Supervisor del Contrato
Subgerencia de Gestión Predial

Firma: Nelson Pineda



Nelson Jairo Pineda
80186574
nelson.pineda@metrodebogota.gov.co
Profesional Especializado G-6
Empresa Metro de Bogota

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta a IN-E-436-24 - Alcance

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240809-102539-a25757-36866191

Estado: Finalizado

Creación: 2024-08-09 10:25:39

Finalización: 2024-08-09 10:27:59

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nelson Jairo Pineda nelson.pineda@metrodebogota.gov.co Profesional Especializado G-6 Empresa Metro de Bogota	Aprobado	Env.: 2024-08-09 10:25:40 Lec.: 2024-08-09 10:26:32 Res.: 2024-08-09 10:26:43 IP Res.: 186.154.208.249
Firma	Jorge Mario Gonzalez R. jorge.gonzalez@metrodebogota.gov.co Supervisor del Contrato Subgerencia de Gestión Predial	Aprobado	Env.: 2024-08-09 10:26:43 Lec.: 2024-08-09 10:27:12 Res.: 2024-08-09 10:27:59 IP Res.: 186.31.36.50